



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-0159-2021**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0456 del 01 de diciembre de 2021**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado Finca Marta María, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51473, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico andagrosas@gmail.com, para su notificación, quedando surtida la notificación el día 01 de diciembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 03 de diciembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 01 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 13 de diciembre de 2021 a las instalaciones de la Finca Marta María, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51473, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3867 del 12 de enero de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

4. Georreferenciación
 (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Pozo séptico 1 (trabajadores)	7	50	43.6	76	39	47.7	27
Trampa de grasas	7	50	41.8	76	39	47.6	27
Filtros agroquímico post cosecha	7	50	43	76	39	48.1	27
Planta de recirculación	7	50	43	76	39	47	27
Pozo séptico 2 (vivienda)	7	50	41.8	76	39	47.6	27
Lecho de secado	7	50	42.2	76	39	47.6	27

6. Conclusiones

La Sociedad **ANDAGRO S.A.S Finca Marta María** representada legalmente por el señor Luciano Andrés Jaramillo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.503, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para la finca Marta María ubicada en el corregimiento de Churidó, Municipio de Apartadó:

- I. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076/2015 y en los terminos de referencia para la elaboracion de la evaluacion ambiental del vertimiento
- II. El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; cumple con la información requerida por los términos de referencia establecidos por el decreto 3930 de 2010 y adoptados mediante Resolución 1514 de 2012.
- III. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de la finca Marta María funcionan eficazmente, de manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto para ARD como para ARnD, a excepción del pH para ARnD.
- IV. No se presentaron resultados de caracterización de compuestos semivolátiles fenólicos de las ARnD.
- V. Los sistemas para el tratamiento de las ARD y ARnD (trampa de grasa, pozos sépticos, lecho de secado, filtro de agroquímicos y lava-botas) se observaron en buen estado físico.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados en los planos corresponden a los observados en la visita de inspección ocular.
- VII. El manejo de lodos y residuos procedentes de los STAR, se disponen en lugares adecuados.
- VIII. Conforme los resultados de la caracterización de la fuente receptora, esta no se ve afectada significativamente por el vertimiento.
- IX. La trampa de grasas que trata el agua proveniente del casino, descarga en el pozo séptico de la vivienda.
- X. La descarga de los vertimientos se realiza en un canal de la finca que luego desemboca en un caño denominado Zunguito.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Otorgar Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la Sociedad **ANDAGRO S.A.S - Finca Marta María identificada con NIT 901.172.861-0**; representada legalmente Luciano Andrés Jaramillo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.503; bajo las siguientes condiciones:

	ARD – pozo séptico trabajadores	ARD- pozo séptico vivienda	ARnD
--	--	-----------------------------------	-------------

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	3
CONSECUTIVO	200-03-20-01-0118-2022
Fecha: 2022-01-25	Hora: 16:07:15
Folios: 1	

Caudal	0.0063 L/seg	0.017 L/seg	2
Horas/día	10	24	1
Días/mes	22	30	2.2
Localización de las descargas	7°50.73N; 6°39.794W	7°50.699N; 6°39.793W	7°50.71N; 6°39.788W

- II. Las aguas residuales que se autorizan a verter en la finca Marta María propiedad de ANDAGRO S.A.S son las siguientes
- **Residual Doméstica (ARD):** El vertimiento domestico consiste en dos descargas puntuales de flujo intermitente, procedente de dos tanques sépticos compuestos por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento) y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, los cuales tratan las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de los trabajadores y de la vivienda, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas. Las aguas residuales domésticas son vertidas en un canal de la finca que luego de recorrer aproximadamente 50 m descarga al caño Zunguito.
 - **Residual no doméstico (ARnD):** El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida, por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso de lavado de la fruta, el sistema de tratamiento de ARnD también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción, los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos. Las aguas residuales no domésticas son vertidas en un canal de la finca que luego de recorrer aproximadamente 50 m descarga al caño Zunguito.
- III. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- IV. En un término de 30 días calendario a partir de su notificación, debe presentar resultados de caracterización de las ARnD con la variable pH.
- V. En la próxima caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD), se deberá incluir el análisis de los compuestos semivolátiles fenólicos.
- VI. Acoger plano de localización de los sistemas de tratamiento.
- VII. Acoger diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- VIII. Acoger diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- IX. Acoger el Documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- X. Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- XI. Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA, para el respectivo acompañamiento a la hora de la toma de las muestras. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0631/2015)
- XII. La sociedad **ANDAGRO S.A.S - Finca Marta María**, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015 debe dejar registro de estos mantenimientos.
- XIII. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- XIV. La sociedad **ANDAGRO S.A.S - Finca Marta María** debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones:

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la Finca Marta María, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51473, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Marta María, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 0709 del 13 de junio de 2017.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-3587 del 24 de diciembre de 2021, tenemos que:

(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-3587 del 24/12/2021 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe-litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Río León.
- **POT categoría –Tipo de suelo:** Cultivos transitorios intensivos.
- **POT Zonificación Ambiental:** Área de Producción Agropecuaria Intensiva.
- **POMCA – Zonificación ambiental:** Área de importancia ambiental, según POMCA río León.
- **Categoría Zonificación Forestal:** AFPd-pp - Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor.
- **Cobertura Suelo:** Cultivos permanentes herbáceos.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza media por incendio forestal e inundación, según POMCAS Río León.
- **Número de cédula catastral:** PK_PREDIOS: 0452003000000200045
- **El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico"**

(...)

Que sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3867 del 12 de enero de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la finca **Marta María**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51473, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

	ARD – pozo séptico trabajadores	ARD- pozo séptico vivienda	ARnD
Caudal	0.0063 L/seg	0.017 L/seg	2 L/seg
Horas/día	10	24	1
Días/mes	22	30	2.2
Localización de las descargas	7°50.73N; 6°39.794W	7°50.699N; 6°39.793W	7°50.71N; 6°39.788W

- **Residual Doméstica (ARD):** El vertimiento domestico consiste en dos descargas puntuales de flujo intermitente, procedente de dos tanques sépticos compuestos por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento) y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, los cuales tratan las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de los trabajadores y de la vivienda, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas. Las aguas residuales domésticas son vertidas en

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

un canal de la finca que luego de recorrer aproximadamente 50 m descarga al caño Zunguito.

- **Residual no doméstico (ARnD):** El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida, por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso de lavado de la fruta, el sistema de tratamiento de ARnD también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción, los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos. Las aguas residuales no domésticas son vertidas en un canal de la finca que luego de recorrer aproximadamente 50 m descarga al caño Zunguito.

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas para la **finca Marta María**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 0709 del 13 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Reservorio y lecho de secado
- ❖ Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
- ❖ Filtro de plaguicidas lavado EPP
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Desarenador

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término de 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo, los resultados de la caracterización de las ARnD con la variable PH.
2. Incluir, en las próximas caracterizaciones de las ARnD, el análisis de los compuestos semivolátiles fenólicos.
3. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA

CONSECUTIVO 200-03-20-01-0118-2022

7

Fecha: 2022-01-25 Hora: 16:07:15 Folios: 1

- 3.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 3.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 3.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 3.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
4. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
6. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ANDAGRO S.A.S**, identificada con Nit 901.172.861-0, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

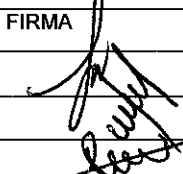
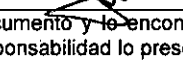
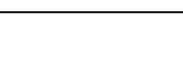
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		24/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Liliana Florez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0159-2021